



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1190
ASUNTO: AUTO DISPONE PRÓRROGA DEL TÉRMINO PARA
RESOLVER LA INSTANCIA
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA
DEMANDANTE: CAROLINA RODRIGUEZ VILLADA
DEMANDADO: CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.
VINCULADA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
RADICADO: 631304003001-2019-00439-01

Calarcá, Q. Trece de septiembre de dos mil veintidós

El inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso permite que el funcionario judicial pueda prorrogar de manera excepcional y por una sola vez, el término para resolver la instancia. Ahora bien, revisado el expediente de la referencia se advierte que resulta necesario hacer uso de esta facultad, habida consideración que a la fecha está pendiente de surtirse la misma por motivos ajenos a la presta labor de la titular del despacho.

En este caso concreto, se vislumbra la imposibilidad de haber podido dar cumplimiento al termino concedido para dictar la respectiva resolución judicial (6 meses). Ello, con ocasión a la carga laboral que a la fecha le asiste a esta célula judicial y, por ende, a la directora del juzgado para resolver. Aunado a lo anterior, debe considerarse las nuevas situaciones que debieron afrontarse por la administración de justicia a raíz de la pandemia del COVID-19, esto es, digitalización de procesos para poder continuar con las actuaciones de manera virtual y garantizar el acceso de las partes al expediente, sin que tengan que acudir presencialmente a las sedes para evitar la propagación del comentado virus.

Así las cosas, como en el presente asunto está por vencer a la titular del despacho el lapso de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, con fundamento en esa misma disposición, **SE DISPONE PRORROGAR** la

competencia para resolver la instancia por el término de seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento inicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
JUEZA (E)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 122

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ

SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:
Paula Andrea Granada Baquero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fedf247cc67f4046147d5bbb27afb5930cc4c37f4989c649f0c17ad748cfc87**

Documento generado en 13/09/2022 09:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>